Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

José María Getino Rosado, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), en relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2023, y según lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 5. 2 a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, por el que se atribuye la Jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, los expedientes deben ser informados por el Jefe de Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias en que se funde su criterio.

A tenor de lo anterior, el artículo 5. 2 a) del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, atribuye a la Tesorería la función de gestión y recaudación, que entre otras comprende la de Jefatura del Servicio de de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO: La modificación de las Ordenanzas Fiscales deberá someterse específicamente a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y a la normativa de carácter general que rige los procedimiento de aprobación de Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

Por tanto, la legislación aplicable es la siguiente:

- Artículos 15 al 19, y 100 al 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- Artículos 22.2 e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicada aprobación definitiva en Boletín Oficial de la Provincia nº 6 de 9 de enero de 2007, y modificación del artículo 1º.1 publicada en BOP nº 183 de 7 de agosto de 2012.

TERCERO: A la vista de la Providencia de la Alcaldía, se ordena el inicio de expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en orden a establecimiento de la gestión del

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

tributo en régimen de autoliquidación, aplicándose a todo tipo de licencias así como a las declaraciones responsables o de comunicación previa.

En la Ordenanza Fiscal del ICIO actualmente vigente, que data del 9 de enero de 2007, se regula en el artículo 7º (Gestión) un régimen distinto para las Licencias menores y para las Licencias de Obras Mayores. Mientras que en las menores se establece una liquidación provisional a cuenta por parte del Ayuntamiento, una vez que se otorga la preceptiva licencia; en las mayores el régimen es el de autoliquidación, sobre una base imponible constituida por el presupuesto de ejecución material que conste en el proyecto técnico visado por el Colegio Profesional correspondiente, presentado por el contribuyente. En el apartado 3º de este artículo se determina que no se admitirá a trámite la solicitud de licencia de obra mayor en el Registro de Entrada, si no se demuestra el ingreso del importe de la autoliquidación mediante la aportación de la correspondiente carta de pago.

En ambos casos, serán objeto de una posterior liquidación definitiva, que dará lugar en su caso, a un ingreso o a un reintegro, de la cantidad que corresponda.

El artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece que "los Ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación".

Asimismo, en el apartado 5 del mismo artículo da la posibilidad de establecer en las ordenanzas fiscales sistemas de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia. En la práctica, esta opción es aplicada por esta Entidad desde el año 2007, en que se aprobaron y publicaron conjuntamente ambas Ordenanzas Fiscales (ICIO y Tasa de Licencia Urbanística), optándose por el sistema de liquidación provisional a cuenta para las obras menores en ambos casos; y por el de autoliquidación para las obras mayores, también en ambos casos.

En la gestión tributaria de ambos tributos, en el caso de las licencias menores y declaraciones responsables, la experiencia ha demostrado que la liquidación provisional que efectúa el Ayuntamiento de los mismos conlleva una actividad, que en muchos casos se demora en el tiempo, causando perjuicios, tanto a la Hacienda Municipal que tarda en percibir los ingresos presupuestados anualmente, como a los contribuyentes que consideran el pago de dichos tributos como un gasto más de la ejecución de las obras, siendo en algunos casos para ellos imprescindible acreditar dicho pago en orden a la tramitación de documentos públicos.

Con fecha 10 de septiembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211 el Texto definitivo de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas y actividades de control en comunicaciones previas y declaraciones responsables.

Este texto recoge en su artículo 10 Gestión el régimen de autoliquidación para liquidación y recaudación, en la solicitud de cualquier tipo de licencia así como en las declaraciones responsables de obras; no admitiéndose en el Registro General su tramitación sin aportar la carta de pago o la documentación justificativa del ingreso.

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

Visto lo anterior, es evidente que para una más eficaz gestión tributaria se hace preciso establecer el régimen de autoliquidación en ambos tributos, ya que están íntimamente ligados a la tramitación de cualquier licencia de obras o declaración responsable; y dado que la adecuación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Licencia Urbanística ya se tramitó y aprobó en el año 2020, quedaba pendiente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Este paso permitirá dar cumplimiento de manera completa a la opción del artículo 103.5 del TRLRHL en orden a disponer de un sistema de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia.

CUARTO: Asimismo, en la Providencia de la Alcaldía se dispone la redacción de un nuevo texto de la ordenanza fiscal del ICIO adecuado al Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dado que la actualmente vigente se remonta al año 2007, y se aprecia la necesidad de mejorar la técnica jurídica de la misma, a los efectos de evitar dudas en su aplicación, y una mejor comprensión por los contribuyentes; sin que en ningún caso suponga una modificación cuantitativa de las cuotas tributarias a aplicar.

Se une como anexo al presente informe, texto de Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras propuesto para su estudio, y en su caso aprobación por el Pleno de la Corporación.

Las principales modificaciones que se introducen en el mismo son las siguientes:

* En el artículo 4º Bonificaciones se suprime el último apartado del artículo donde se establecía el carácter rogado de todas las modalidades de bonificación del artículo, lo cual resultaba redundante con el apartado 1º de las de especial interés o utilidad municipal donde literalmente se decía “previa solicitud del sujeto pasivo”.

Se ha introducido en los apartados 2 (aprovechamientos término o eléctrico) y 3 (adaptaciones para discapacitados), que “la bonificación tendrá que ser solicitada por el contribuyente” acompañándose en cada caso por la documentación que para cada uno se determina como específica. En ambos casos, deberá ser objeto de estudio y resolución por parte del Ayuntamiento, y será objeto en caso de otorgamiento definitivo, del reintegro de la cantidad del impuesto ingresada previamente en la autoliquidación.

* En el artículo 5º se incluyen los apartados a) y b) que remiten la determinación de la base imponible a lo establecido en los Anexos I y II de la Ordenanza, que simplifican la anterior redacción del artículo.

Se han introducido las partidas que no deben formar parte de la base imponible del impuesto: “No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.”

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

* En el artículo 6º Devengo, se añade in fine "o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento", adecuándolo a la normativa urbanística más reciente.
* Se añade el artículo 7º Prescripción del derecho a liquidar, que con anterioridad no se contemplaba en la Ordenanza Fiscal. Es de gran utilidad, al incluir la doctrina jurisprudencial que preceptúa el inicio del cómputo para determinar la prescripción del derecho a liquidar de la Administración, situándolo en la finalización de la construcción, instalación u obra. Su aplicación extenderá la obligación de tributar por el ICIO a las construcciones, instalaciones y obras ejecutadas sin someterse a licencia o comunicación de la declaración responsable.
* Los artículos 8 y 9 sustituyen al anterior artículo 7 Gestión. Son la base de la modificación de la Ordenanza Fiscal que se lleva a cabo en el presente expediente. Se regula el régimen de la autoliquidación y la posterior liquidación definitiva a llevar a cabo por el Ayuntamiento, en el ejercicio de su función de inspección. Regulan en toda su extensión el régimen de liquidación y recaudación del Impuesto, armonizándolo con el régimen ya aprobado de la Tasa de Licencia Urbanística, y haciendo posible alcanzar el objetivo del artículo 103.5 del TRLRHL de disponer de un sistema de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia.
* Se sustituye la Disposición Adicional por la Disposición Adicional Única. Modificación del Impuesto, clarificando los conceptos en su nueva redacción: "Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras normas de rango legal y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal."
* Se sustituye el artículo 8 Fecha de aprobación y vigencia, por la Disposición Final, que es más adecuada con la técnica jurídica de estructuración de las normas, quedando en una redacción más sencilla y clarificadora: "Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."
* Por último, se incluyen los anexos I y II, que son idénticos a los establecidos en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

QUINTO: De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es el siguiente:

a) Por Providencia de la Alcaldía o del Órgano que tenga delegada la competencia, se incoará el expediente, solicitándose la emisión de informe a la Tesorería, quien ostenta la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que redacte la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

b) Redactado el proyecto de modificación de la Ordenanza, procederá la emisión de informe por la Intervención Municipal sobre la Legislación aplicable y la adecuación a la misma del proyecto presentado para adoptar acuerdo.

c) Suscritos los informes anteriores, y adaptado en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Alcalde-Presidente para que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, pueda incluirlo en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el acuerdo se adoptará por mayoría simple, tal como establece el artículo 47.1 del citado texto legal.

d) Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Al ser Bormujos un Municipio con población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia de Sevilla.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

e) Finalizado el período de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

f) El acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones, y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno una vez cumplidos los trámites preceptivos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado

Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO: Solicitar la emisión de los informes preceptivos para dar continuación al proyecto propuesto.

SEGUNDO: Suscritos los anteriores informes y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones puestas de manifiesto, remitir el expediente a Secretaría para que el Alcalde-Presidente lo incluya en el Orden del Día de la Comisión Informativa de Hacienda.

TERCERO: Acordado el Dictamen de la Comisión Informativa, elevar el expediente completo con el proyecto propuesto, al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional.

Es lo que el funcionario que suscribe debe informar; no obstante, la Corporación con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.

EL TESORERO,

Fdo: José María Getino Rosado.
(documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	scUWv3o5ghGhnn2SAYSHpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Getino Rosado	Firmado	11/12/2023 12:28:24
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/scUWv3o5ghGhnn2SAYSHpg==		